



RESOLUCION Nro. 077 del 12 de octubre de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAIRO ENRIQUE RENGIFO IDENTIFICADO con C.C. 16.648.292 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TODO-ELECTRICO IDENTIFICADO CON EL NIT No. 817.006.836-1 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 331-2011"**

*La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.*

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 395 del 5 de enero de 2011 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 3519 del 29 de diciembre de 2009, a cargo del señor JAIRO ENRIQUE RENGIFO identificado con C.C. 16.648.292, propietario del establecimiento de comercio denominado TODO-ELECTRICO identificado con el NIT 817.006.836-1, por un capital de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$238.560,00) (folios 11-13).

Que la Resolución No. 3519 del 29 de diciembre de 2009, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 8% de las vigencias de febrero a septiembre de 2009, por parte del señor JAIRO ENRIQUE RENGIFO identificado con C.C. 16.648.292 propietario del establecimiento de comercio denominado TODO-ELECTRICO identificado con el NIT 817.006.836-1.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 362 del 20 de enero de 2011 (folios 22-23), el cual fue notificado personalmente el 13 de junio de 2012 (folio 29).

Que mediante Auto No. 265 del 26 de febrero de 2014, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso No. 331-2011, ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ofició ante las entidades financieras a fin de informen sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (folio 32).

Que mediante Resolución No. 114 del 26 de febrero de 2014, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor JAIRO ENRIQUE RENGIFO identificado con C.C. 16.648.292 propietario del Establecimiento de Comercio denominado TODO-ELECTRICO (Folio 33), la cual fue notificada por correo certificado el 11 de julio del 2014 (folio 56 envés).



Que el día 4 de marzo del 2014, se libraron los oficios solicitando información a las entidades tales como: Bancolombia (folio 35), Banco BBVA (Folio 36), Banco Caja Social (Folio 37), Banco Agrario (folio 38), Banco Popular (Folio 39), Banco de Occidente (Folio 40), Banco de Bogotá (folio 41), Davivienda (folio 42), Banco Av Villas (Folio 43), Banco Corpbanca (folio 44). Que como producto de la investigación: el Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Corpbanca, Bancolombia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Bancolombia informa que le deudor posee una cuenta de ahorro, en la cual el saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad (folios 34-54).

Que el día 24 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgado por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (folio 57).

Que mediante Auto No. 777 del 23 de junio del 2015, se dispuso la liquidación del crédito y se corrió traslado del mismo (folio 60).

Que mediante Auto No. 007 del 5 de abril del 2017, se ordenó la investigación de bienes (folio 65).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 13 de junio de 2017.

Que el Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 12 de octubre de 2017 certificó que el valor de capital que registra el deudor es de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$238.560,00) (folio 66).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través de Memorandos S-2014-214305-NAC del 14 de Octubre de 2014 y S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** en contra del señor JAIRO ENRIQUE RENGIFO identificado con C.C. 16.648.292 propietario del establecimiento de comercio denominado TODO-ELECTRICO identificado con el NIT 817.006.836-1, por la obligación contenida en la Resolución 3519 del 29 de diciembre de 2009 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$238.560,00) más los intereses moratorios que se hayan



causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3% causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro adelantado número 331-2011 en contra de JAIRO ENRIQUE RENGIFO identificado con C.C. 16.648.292 propietario del establecimiento de comercio denominado TODO ELECTRICO identificado con el NIT 817.006.836-1.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitario a la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS,** para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 12 de octubre de 2017.

  
YANETH ZUÑIGA SANDOVAL  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D / Grupo Jurídico – Cobro Coactivo  
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga / Funcionaria Ejecutora / Grupo Jurídico

